Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación 2022-00303

Leydi Molano <leydi.molano@uptc.edu.co>

Mié 7/09/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Correo: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

DEMANDANTE: CÁNDIDA ROSA MARTÍNEZ PULIDO

DEMANDADO: SEVERO SALAMANCA AMAYA

RADICADO: 500013110002-2022-00303-00

Quien suscribe, LEYDI VANESSA MOLANO GARCÍA, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1007479164 de Sogamoso-Boyacá, estudiante de Derecho y Ciencias Sociales, adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, actuando en condición de apoderada de la parte demandante, la señora CANDIDA ROSA MARTÍNEZ PULIDO, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 01 de Septiembre del 2022, con fundamento en los siguientes términos.

I. HECHOS

PRIMERO. El día 25 de Agosto del 2022 entró a su despacho el proceso de la referencia, por remisión proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López quien mediante auto de fecha 12 de Agosto del presente año, rechazó la demanda y ordenó remitirla a los Juzgados de Familia de Villavicencio.

SEGUNDO. Mediante auto de fecha 01 de Septiembre del 2022, su despacho manifiesta que la suscrita y consultorio jurídico no son competentes para conocer del asunto, por lo tanto, me permito mencionar el numeral 1° del auto inadmisorio.

> *Se observa que la demanda fue interpuesta por intermedio de la estudiante de derecho LEYDI VANESSA MOLANO GARCIA quien en esta jurisdicción está inhabilitado para litigar. Por tanto, haciendo uso del derecho de postulación, la actora debe conceder poder a profesional del derecho en ejercicio.*

II. FUNDAMENTOS EN DERECHO

De conformidad con el numeral 5° del artículo 9° de la Ley 2113 del 2021 dispuso.

> *ARTÍCULO 9. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este Artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.*

5. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

Aunado a lo anterior, el numeral 5° artículo 577 del C.G. del P. establece.

ARTÍCULO 577. C. G. P: ASUNTOS SUJETOS A SU TRÁMITE. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:

5. La declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento.

Es por esto señor juez que, Consultorio Jurídico sí es competente para conocer de este proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO interpuesto a través de la señora Cándida Rosa Martínez Pulido.

De conformidad con la Sentencia C-143/01, el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, manifestó que *"los consultorios jurídicos como dependencias de las facultades de jurisprudencia, permiten que los ciudadanos de escasos recursos económicos puedan acceder a la administración de justicia, y al cumplirse el cometido constitucional anterior... la actuación de los alumnos inscritos a los consultorios jurídicos, si bien es cierto consiste en intervenir directamente ante los despachos judiciales, también lo es que su actividad está supervigilada y cuenta con el apoyo académico de profesionales del Derecho que forman parte de la estructura del consultorio jurídico, quienes les suministran a los alumnos las orientaciones legales con el propósito de que el estudiante adquiera una buena preparación para ejercer el litigio";* por lo tanto, para el caso que nos ocupa, la suscrita está siendo orientada y supervisada con el asesor de derecho privado, el cual es un abogado idóneo por su conocimiento y experiencia en la materia.

III. PETICIÓN

1. Solicito comedidamente, se sirva recovar parcialmente el auto de fecha 01 de Septiembre del 2022 toda vez que está en contravía a la competencia de Consultorio Jurídico.
2. Subsidiariamente, en caso de que su despacho rechace el presente recurso, proceda a conceder el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior.

IV. NOTIFICACIONES

Quien suscribe, recibo notificaciones en la Calle 36A No. 13-74 en la ciudad de Yopal, correo electrónico leydi.molano@uptc.edu.co y contacto 3138783515.

Cordialmente.

LEYDI VANESSA MOLANO GARCÍA
CC. 1007479164
CORREO: leydi.molano@uptc.edu.co
Estudiante Adscrita a Consultorio Jurídico.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Correo: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

DEMANDANTE: CÁNDIDA ROSA MARTÍNEZ PULIDO

DEMANDADO: SEVERO SALAMANCA AMAYA

RADICADO: 500013110002-2022-00303-00

Quien suscribe, LEYDI VANESSA MOLANO GARCÍA, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1007479164 de Sogamoso-Boyacá, estudiante de Derecho y Ciencias Sociales, adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, actuando en condición de apoderada de la parte demandante, la señora CANDIDA ROSA MARTÍNEZ PULIDO, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 01 de Septiembre del 2022, con fundamento en los siguientes términos.

I. HECHOS

PRIMERO. El día 25 de Agosto del 2022 entró a su despacho el proceso de la referencia, por remisión proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López quien mediante auto de fecha 12 de Agosto del presente año, rechazó la demanda y ordenó remitirla a los Juzgados de Familia de Villavicencio.

SEGUNDO. Mediante auto de fecha 01 de Septiembre del 2022, su despacho manifiesta que la suscrita y consultorio jurídico no son competentes para conocer del asunto, por lo tanto, me permito mencionar el numeral 1° del auto inadmisorio.

> *Se observa que la demanda fue interpuesta por intermedio de la estudiante de derecho LEYDI VANESSA MOLANO GARCIA quien en esta jurisdicción está inhabilitado para litigar. Por tanto, haciendo uso del derecho de postulación, la actora debe conceder poder a profesional del derecho en ejercicio.*

II. FUNDAMENTOS EN DERECHO

De conformidad con el numeral 5° del artículo 9° de la Ley 2113 del 2021 dispuso.

> *ARTÍCULO 9. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este Artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.*
>
> *5. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.*

Aunado a lo anterior, el numeral 5° artículo 577 del C.G. del P. establece.

ARTÍCULO 577. C. G. P: ASUNTOS SUJETOS A SU TRÁMITE. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:

5. La declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento.

Es por esto señor juez que, Consultorio Jurídico sí es competente para conocer de este proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO interpuesto a través de la señora Cándida Rosa Martínez Pulido.

De conformidad con la Sentencia C-143/01, el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, manifestó que *"los consultorios jurídicos como dependencias de las facultades de jurisprudencia, permiten que los ciudadanos de escasos recursos económicos puedan acceder a la administración de justicia, y al cumplirse el cometido constitucional anterior... la actuación de los alumnos inscritos a los consultorios jurídicos, si bien es cierto consiste en intervenir directamente ante los despachos judiciales, también lo es que su actividad está supervigilada y cuenta con el apoyo académico de profesionales del Derecho que forman parte de la estructura del consultorio jurídico, quienes les suministran a los alumnos las orientaciones legales con el propósito de que el estudiante adquiera una buena preparación para ejercer el litigio";* por lo tanto, para el caso que nos ocupa, la suscrita está siendo orientada y supervisada con el asesor de derecho privado, el cual es un abogado idóneo por su conocimiento y experiencia en la materia.

III. PETICIÓN

1. Solicito comedidamente, se sirva recovar parcialmente el auto de fecha 01 de Septiembre del 2022 toda vez que está en contravía a la competencia de Consultorio Jurídico.
2. Subsidiariamente, en caso de que su despacho rechace el presente recurso, proceda a conceder el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior.

IV. NOTIFICACIONES

Quien suscribe, recibo notificaciones en la Calle 36A No. 13-74 en la ciudad de Yopal, correo electrónico leydi.molano@uptc.edu.co y contacto 3138783515.

Cordialmente.

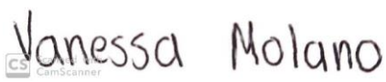

LEYDI VANESSA MOLANO GARCÍA
CC. 1007479164
CORREO: leydi.molano@uptc.edu.co
Estudiante Adscrita a Consultorio Jurídico.